

ESTADO No. 118

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 18 de Octubre de 2013.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	EEU-081	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ		09/10/2013	AUTO GSC-ZC No 300	<p><i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo Resolución VSC-027 del 26 de noviembre de 2012, por lo que se requerirá lo pertinente del informe de fiscalización integral.</i></p> <p><i>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración, Liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestres del año 2012 y del I, II y III trimestres del año 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad a lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico No. GSC-ZC-335 del 9 de octubre de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la</i></p>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**Prosperidad
para todos**

						<p>Ley 685 de 2001, para que allegue tome los correctivos pertinentes de conformidad con los hallazgos MT-09 - SHM - 11 del informe de fiscalización integral de fecha 6 de mayo de 2013, y así mismo, lo acredite. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 6 de mayo de 2013 y del concepto técnico No. GSC-ZC-335 del 9 de octubre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	22496	ROCIO UMAÑA GUEVARA		09/10/2013	AUTO GSC-ZC No 307	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo, Resolución VSC - 000624 del 27 de junio de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 12 de abril de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGU-142	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		09/10/2013	AUTO GSC-ZC No 304	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo, Auto GSC-97 del 12 de marzo de 2013, notificado en estado 58 del 21 de mayo de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la</p>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**Prosperidad
para todos**

						<p>Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 7 de mayo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JCI-08191	PROACOL LTDA	230-232	07/10/2013	AUTO GET No 182	<p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:</p> <p>> APROBAR, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en el área del Contrato de Concesión No. JCI-08191, de conformidad con el Concepto Técnico GET-212 de 07 de octubre de 2013.</p> <p>> RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JCI-08191, que NO puede desarrollar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región y que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal.</p> <p>> RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. JCI-08191, que como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen.• Con mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, riesgos profesionales, fondo de pensiones y cesantías)• Con lo contemplado en el Decreto 1295 de junio 27 de 1994, poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.• Con lo indicado en el Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993. Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.• Con lo indicado en el Decreto 35 de 1994. Disposiciones en materia de Seguridad Minera. <p>> Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. JCI-08191, del Concepto Técnico GET-212 de fecha 7 de octubre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido</p>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**Prosperidad
para todos**

						<i>lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
CONTRATO DE CONCESION	10429	CANTERAS DE COLOMBIA S.A.	2090-2091	11/10/2013	AUTO GET No 186	<i>En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, se procede a:</i> <i>> INFORMAR al Titular que una vez revisados los Programas y Obras -PTO- allegados, se tiene que los mismos no podrán ser objeto de aprobación o formulación de objeciones, hasta tanto se resuelva el trámite de cesión de áreas que se encuentra pendiente, y de acuerdo a ese pronunciamiento se tenga claridad sobre las áreas asociadas a cada PTO.</i> <i>> Correr traslado a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 10429, del Concepto Técnico GSC-ZN- No. 033 de fecha 02 de octubre de 2013.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para pronunciarse sobre las cesiones de área.</i>
CONTRATO DE CONCESION	IKF-16121	LUIS FRANCISCO GALEANO		08/10/2013	AUTO GSC-ZC No 294	<i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</i> <i>Es así que mediante Resolución No. 0000309 del 22 de marzo de 2009, ejecutoriada y en firme el 14 de mayo de 2013, se declaró la caducidad del contrato de Concesión No. IFK-16121 y declaró que el señor LUIS FRANCISCO GALEANO, adeuda a la ANM por concepto de canon superficiario la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$741.005.22), correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje e impuso una multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00), equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al requerimiento realizado en el Auto SFOM- 1275 del 28 de octubre de 2010.</i> <i>Se aprueba el pago de los cánones por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$741.005.22) y la póliza con vigencia de tres (3) años (hasta el 16 de septiembre de 2016), allegados mediante radicado No. 20135000320782 del 12 de septiembre de 2013.</i> <i>Encontrándose en firme la Resolución No. 0000309 del 22 de marzo de 2009, que declaró la caducidad y revisado el sistema documental, se evidencia que el titular no ha presentado recurso alguno en contra del mencionado acto administrativo.</i> <i>Por tal motivo se procede al envío del expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que</i>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**Prosperidad
para todos**

					<p>efectúen el respectivo cobro de la multa impuesta por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00). Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 5 de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-14381	IRMA ISABEL PEÑA VELASCO		26/09/2013	AUTO GSC-ZC No 230	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, de acuerdo al concepto técnico GSC-ZC-200 de 13 de septiembre de 2013 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar la póliza de cumplimiento de la obligación minera y ambiental allegada por el titular con radicado No. 20135000207692 de 24 junio de 2013, que ampara el primer año de construcción y montaje, con vigencia desde 20 junio de 2013 hasta 20 junio 2014, de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico GSC-ZC-200 de 13 de septiembre de 2013. Recordar a la titular constituir las futuras pólizas de acuerdo con las fechas contractuales del contrato de concesión No. ICQ-14381. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 20 de junio de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC-200 de 13 de septiembre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente. Recordar a la titular constituir las futuras pólizas de acuerdo con las</p>



					<p>fechas contractuales del contrato de concesión No. ICQ-14381. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 20 de junio de 2013 y del Concepto Técnico GSC-ZC-200 de 13 de septiembre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	6460	MERCEDES ROJAS DE GARZON, MANUEL HERNANDO GARZON, DARIO MORALES Y MARCO LEONARDO MORALES		19/09/2013	<p>AUTO GSC-ZC No 191</p> <p>Aprobar los FBM semestrales 2006, 2007, 2011 y anuales 2007 y 2010, conforme se establece en el Informe de Fiscalización Integral del 19 de junio de 2013. Aprobar el pago de regalías de los trimestres II de 2006, IV de 2007, II de 2009, III, IV de 2011, conforme se establece en el Informe de Fiscalización Integral del 19 de junio de 2013. Aprobar los pagos por concepto de inspección de campo del presente título minero requeridos mediante; Auto SFOM No 0337 del 29 de abril de 2011, notificado por Estado Jurídico No 29 del 03 de mayo de 2011; por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 1.950.860),.efectuada por los beneficiarios el 28 de diciembre de 2011, en el Banco Colpatria y por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.491.852), requerido mediante Auto SFOM No 603 del 24 de mayo de 2012, notificado por Estado Jurídico No 82 del 01 de junio de 2012, hecha ante el Banco Colpatria el 24 de mayo de 2012. No aprobar los Formularios de Declaración y Pago de Regalías correspondiente al I trimestre de 2012, toda vez que el certificado de retención presentado hace referencia al título minero 887T y no al 6460, en consecuencia se Requiere la corrección de dicho certificado con el fin de aprobar el pago de las regalías reportadas, para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. No Aprobar los FBM semestral y anual de 2008 y 2009, ya que la producción alcanzada no concuerda con la reportada en los Formularios de Liquidación y Pago de Regalías, por lo tanto se Requiere bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de los FBM semestral y anual para 2008, 2009 y 2011 junto con los planos de labores actualizadas, de acuerdo a lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral del 19 de junio de 2013; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**Prosperidad
para todos**

					<p><i>notificación de la presente providencia. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 19 de junio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral del 19 de junio de 2013 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</i></p>
CONTRATO DE EXPLOTACION	1968T	JORGE ENRIQUE VELASQUEZ RODRIGUEZ, ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ		24/09/2013	<p>AUTO GSC-ZC No 204</p> <p><i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, se encuentran pendientes de tramitar una subrogación y una solicitud de prórroga de la licencia de explotación, razón por la cual y teniendo en cuenta que los recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral son de seguimiento y control del título minero, las mismas no podrán requerirse hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera se pronuncie al respecto de los trámites anteriormente mencionados, puesto que a la fecha con el fallecimiento de uno de los titulares y vencido el termino de duración de la licencia de explotación, no son claras las obligaciones de la licencia de explotación de la referencia, ni a quien le son exigibles. Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Remitir el expediente contentivo del contrato de explotación No. 1968T a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie con respecto a las solicitudes de subrogación y prórroga de la Licencia de Explotación, contenidas en el mismo.</i> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</i></p>
AUTORIZACION TEMPORAL	LEC-11551	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE S.A.		04/10/2013	<p>AUTO GSC-ZC No 251</p> <p><i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la presente Autorización Temporal se</i></p>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**Prosperidad
para todos**

					<p><i>encuentra en trámite de emitir el acto administrativo que declara la terminación del título minero; Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Maro de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 05 de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</i></p>	
AUTORIZACION TEMPORAL	JLI-08311	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS		04/10/2013	AUTO GSC-ZC No 257	<p><i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se tiene que a la fecha existe un proyecto de acto administrativo el cual se encuentra pendiente para firma, y donde se refiere a los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</i></p> <p><i>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 24 de junio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	GDP-14221X	LUIS GUILLERMO ANGARITA HERNANDEZ- SAMIR ORLANDO SLAMANCA PEÑA		04/10/2013	AUTO GSC-ZC No 260	<p><i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y que si bien el Informe de Fiscalización se pronunció acerca de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración en un escenario positivo, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en Resolución No. GSC-ZC-00008 del 28 de junio de 2013, ejecutoriada y en firme el 6 de agosto de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</i></p> <p><i>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i></p> <p><i>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 18 de junio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</i></p>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**Prosperidad
para todos**

						<i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de octubre de 2013**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO.
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero